



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**FERIADO LEGAL DEL PERSONAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.**

**CIRCULAR N° 90.-**

**Santiago, - 8 NOV 2019**

El feriado legal del año 2020 para todos los funcionarios de la Universidad de Chile, se regirá por las normas de los artículos 102 al 107, del DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y para su otorgamiento deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1.- La Universidad estará en receso en el período comprendido entre el 1 y el 29 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Durante este período, el personal hará uso de feriado con las excepciones que se indican en los números siguientes.
- 2.- El feriado del personal de las dependencias y reparticiones universitarias que por su naturaleza o por razones de buen servicio, determinadas por la autoridad de cada facultad, instituto interdisciplinario o servicio, no pueden paralizar sus actividades se concederán en forma alternada, en cualquier mes del año, en atención a las necesidades del servicio. En cualquier caso, se recomienda que todas las unidades dispongan de personal durante el período de receso con el objetivo de atender asuntos de urgencia para la institución y facilitar el desempeño de académicos que realizan sus tareas durante este período. Para los efectos de su fiscalización, los jefes de los servicios o unidades académicas que se encuentran en esta situación de excepción, deberán comunicarlo, antes del 27 de diciembre del 2019, a la Contraloría Universitaria, acompañando una nómina de dicho personal, con indicación del lugar en que prestará servicios en el período de receso y las fechas en que se otorgará el feriado legal.
- 3.- El personal, que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el artículo 103, ambos del Estatuto Administrativo, tenga derecho a un número de días que exceda el período de receso de la Universidad, deberá solicitar a la autoridad del respectivo organismo, con la debida anticipación e indicación de las fechas, la autorización para hacer uso de los días en que se exceda el período de receso de la Universidad.



## UNIVERSIDAD DE CHILE

- 4.- En todo caso, para contabilizar los feriados a que se refieren los puntos 2. y 3., los sábados se consideran días no hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, inciso segundo, del Estatuto Administrativo.
- 5.- El personal afecto a la ley N° 15.076, en lo relativo al feriado legal, se registrará en todo por los artículos 102° al 107° del Estatuto Administrativo y le serán aplicables las presentes instrucciones.
- 6.- Las autoridades de los distintos organismos de la Universidad, deberán dar debida publicidad a la presente circular y adoptarán las medidas tendientes a su oportuno cumplimiento.

  
Dr. Ennio Vivaldi Véjar  
Rector



### Distribución:

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Secretaría General
5. Senado Universitario
6. Consejo de Evaluación
7. Vicerrectorías
8. Facultades e Institutos Interdisciplinarios
9. Hospital Clínico
10. Programa Académico de Bachillerato
11. CEAC
12. DEMRE
13. DEAC
14. Liceo Experimental Manuel de Salas
15. Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial
16. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm
17. Archivo